

GARRIGUES

463

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

JDO.4 CIVIL CTO.

SR

3 MAR '20 11:58AM

Radicado: 11001310300420180008100
Demandante: Banco Colombiano de Datos e Informaciones Administradas para Garantizar Créditos S.A.S.
Demandado: Experian Colombia S.A.
Asunto: *Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto del 26 de febrero de 2020 a través del cual se negó el levantamiento de las medidas cautelares*

ALEJANDRO ACEVEDO ESCALLÓN, identificado tal como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de **Experian Colombia S.A.** ("Experian" o "Demandado"), como consta en el poder que reposa en el expediente, oportunamente presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 26 DE FEBRERO DE 2020** a través del cual el Despacho negó el levantamiento de las medidas cautelares solicitado por Experian el 30 de enero de 2020, en los siguientes términos:

I. AUTO RECURRIDO

A través del Auto del 26 de febrero de 2020, el Despacho resolvió de manera desfavorable la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso:

"Como quiera que la póliza allegada no está constituida para garantizar el pago de una eventual sentencia favorable al demandante en este asunto, la mismo no puede tenerse en cuenta.

No obstante, para obtener el levantamiento de las medidas cautelares, el demandado deberá prestar caución en los términos del art. 590 literal b) inciso 3° del CGP., pero a favor de este Juzgado y para este asunto por la suma de \$450.000.000 mcte., la que deberá ser prestada en el término de 20 días."

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestamos de manera respetuosa que la providencia recurrida fue proferida inobservando lo establecido en el inciso 3° del literal b) del numeral 1° del artículo 590 del CGP que establece lo siguiente:

"El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o a la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad"

Según se desprende de la norma, para que se levanten las medidas cautelares en un proceso de naturaleza declarativa, se podrá prestar caución por el valor total de las pretensiones garantizando el cumplimiento de una eventual sentencia favorable al demandante, requisitos que tal como se corrobora con la póliza que Experian constituyó para dicho fin, fueron acreditados a cabalidad.

A continuación, hacemos remisión expresa a la Póliza de Seguro N° 13054139 del 19 de diciembre de 2019, la cual fue constituida para “*garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia desfavorable para Experian Colombia S.A.*” y de manera precisa para cubrir el monto de las pretensiones del demandado, el cual asciende a \$273.131.782:

Beneficiario y/o asegurado

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO	
NIT 9001668827	Nombres y Apellidos BANCOLCRES

Monto asegurado por el total de las pretensiones de la demanda

Documento de: POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$273.131.782	Prima Anual \$13.656.589	Total Valor Asegurado \$273.131.782,00
-------------------------------	---	-----------------------------	---

Cobertura de la póliza frente a una eventual sentencia desfavorable al demandado

TEXTO Y ACLARACIONES ANEXAS
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA EVENTUAL SENTENCIA DESFAVORABLE PARA EXPERIAN COLOMBIA S.A., CON OCASIÓN DEL PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA IDENTIFICADO BAJO EL RADICADO NO. 11001310300420180008100 INICIADO POR BANCO COLOMBIANO DE DATOS E INFORMACIONES ADMINISTRADAS PARA GARANTIZAR CRÉDITOS S.A.S.,

Tal como se observa, la póliza constituida por Experian con el fin de que se levantaran las medidas cautelares decretadas en su contra, fue constituida de acuerdo con los requisitos del inciso 3° del literal b) del numeral 1° del artículo 590 del CGP, es decir: para el pago de una eventual sentencia favorable al demandante y amparando el 100% de sus pretensiones.

Sobre este punto es importante indicar que exigir una caución en los términos de la providencia, no por el monto total de las pretensiones, sino por una suma de 450 millones de pesos, es decir por casi el 200% de las pretensiones, excede por completo lo consagrado en ley, constituyéndose con ello una medida que, por ser proferida con inobservancia de la misma, debe ser revocada.

Con base en lo expuesto, lo procedente es que el Despacho, dando plena aplicación al inciso 3° del literal b) del artículo 590 del CGP., revoque la providencia recurrida y, en su lugar, decrete el levantamiento de las medidas decretadas en virtud de la caución prestada por Experian.

III. PETICIÓN

De manera respetuosa le solicito al Despacho lo siguiente:

- 3.1. **REVOCAR** el Auto del 26 de febrero de 2020, para que en su lugar se proceda a **LEVANTAR** la inscripción de la demanda que reposa sobre las matrículas mercantiles N° 02078644 perteneciente a la sociedad Experian Colombia S.A. y 00769129 al establecimiento de comercio Datacrédito, con base en el artículo 590, numeral 1, del literal b, inciso 3° del CGP.

g

464

3.2. En subsidio de lo anterior, que se **CONCEDA EL RECURSO DE APELACIÓN**, el cual sustento a través del presente escrito y es procedente en los términos del numeral 8 del artículo 322 del CGP.

Atentamente,



ALEJANDRO ACEVEDO ESCALLÓN

C.C. No. 1.018.414.692 de Bogotá D.C.

T.P. No. 196.243 del C.S. de la J.

465

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Radicado: 11001310300420180008100 ✓
Demandante: Banco Colombiano de Datos e Informaciones Administradas para Garantizar Créditos S.A.S.
Demandado: Experian Colombia S.A.
Asunto: *Solicitud de impulso procesal para que se resuelva el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto del 26 de febrero de 2020 que negó el levantamiento de las medidas cautelares*

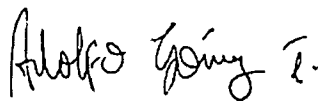
ADOLFO ENRIQUE GÓMEZ TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.443.088 y tarjeta profesional No. 264.882 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado sustituto de **Experian Colombia S.A.**, como consta en el poder que reposa en el expediente, de manera respetuosa, solicito **IMPULSO PROCESAL PARA QUE SE RESUELVA EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 26 DE FEBRERO DE 2020** a través del cual el Despacho negó el levantamiento de las medidas cautelares solicitado por el demandado el 30 de enero de 2020 en los términos del inciso 3° del literal b) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso. Es de resaltar que dicho recurso se interpuso el 3 de marzo de 2020.

La presente solicitud la formulamos teniendo en cuenta que, a la fecha, los términos judiciales en el territorio nacional se encuentran suspendidos hasta el 8 de junio 2020, pero que con base al artículo 7.4 del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura N° PCSJA20-11556 del 22/05/2020, "*por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*", se encuentran exceptuados de dicha medida las actuaciones en materia civil relacionadas con "*el levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro*", tal como las que nos atañe.

Adicionalmente, queremos resaltar que el presente impulso es formulado con fundamento en el Decreto N° 806 del 4 de junio de 2020 el cual tiene por objeto, de acuerdo con su artículo 1°, "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria*" durante la pandemia, entre las que se incluye la especialidad civil como la que nos convoca.

Con base en las normas invocadas, la actuación que tiene por objeto el presente escrito podrá adelantarse de manera virtual durante el periodo de suspensión de términos judiciales decretada en razón al COVID-19.

Atentamente,



ADOLFO ENRIQUE GÓMEZ TRUJILLO
C.C. No. 1.018.443.088 de Bogotá D.C.
T.P. No. 264.882 del C.S. de la J.

Impulso procesal - Recurso contra negación levantamiento medidas cautelares || Rad.
11001310300420180008100 Banco Colombiano de Datos e Informaciones
Administradas para Garantizar Créditos Vs. Experian Colombia

466

Adolfo Gómez <adolfo.gomez@garrigues.com>

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alejandro Acevedo <alejandro.acevedo@garrigues.com>; Miguel Cortés <miguel.cortes@garrigues.com>

📎 1 archivos adjuntos (131 KB)

2020.06.05 Impulso procesal - Recurso negación levantamiento medidas cautelares.pdf;

Cordial saludo,

Por medio del presente **RADICO** el memorial adjunto de **IMPULSO PROCESAL** para que se resuelva el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Auto del 26 de febrero de 2020 a través del cual el Despacho negó el levantamiento de las medidas cautelares, solicitado por el demandado el 30 de enero de 2020 en el proceso de Banco Colombiano de Datos e Informaciones Administradas para Garantizar Créditos Vs. Experian Colombia, identificado con el radicado 11001310300420180008100.

Saludos,

Adolfo Enrique Gómez Trujillo

GARRIGUES

☎ +57 1 326 69 99

📠 +57 1 326 69 70

✉ Av. Calle 92 No. 11-51 – Bogotá D.C. (Colombia)

www.garrigues.com

GARRIGUES

467

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Radicado: 11001310300420180008100

Demandante: Banco Colombiano de Datos e Informaciones Administradas para Garantizar Créditos S.A.S.

Demandado: Experian Colombia S.A.

Asunto: *Reenvío del memorial de impulso procesal del 5 de junio de 2020 & solicitud de trámite del mismo*

ADOLFO ENRIQUE GÓMEZ TRUJILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de EXPERIAN COLOMBIA S.A., como consta en el poder que reposa en el expediente, de manera respetuosa, **REENVIÓ EL MEMORIAL DE IMPULSO PROCESAL RADICADO AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DESPACHO EL 5 DE JUNIO DE 2020 Y SOLICITO EL TRÁMITE DEL MISMO.**

A través del escrito mencionado, respetuosamente se solicitó el impulso procesal del recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 26 de febrero de 2020, a través del cual el Despacho negó el levantamiento de las medidas cautelares solicitado por el demandado el 30 de enero de 2020.

La presente solicitud se formula en la medida en que, a pesar de que esta parte radicó, por mensaje de datos al correo electrónico del Despacho (ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 6 de junio un impulso procesal a dicha actuación, tal como se aprecia en el archivo de correo electrónico que se acompaña al presente escrito, el mismo no fue registrado en la página de procesos de la Rama Judicial, por lo que no se tiene certeza de si el mismo fue recibido de manera efectiva por el Despacho.

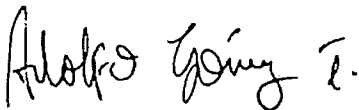
Adicionalmente, queremos resaltar que el impulso procesal en cuestión es formulado con fundamento en el Decreto N° 806 de 2020, el cual tiene por objeto, de acuerdo con su artículo 1°, *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria"* durante la pandemia, entre los que se incluye la especialidad civil que nos convoca.

Con base en las normas invocadas, la actuación impulsada podrá adelantarse de manera virtual atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto N° 806 del 4 de junio de 2020.

Documentos adjuntos:

Correo del 6 de junio de 2020 remitido al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá "Impulso procesal - Recurso contra negación levantamiento medidas cautelares || Rad. 11001310300420180008100 Banco Colombiano de Datos e Informaciones Administradas para Garantizar Créditos Vs. Experian Colombia"

Atentamente,



ADOLFO ENRIQUE GÓMEZ TRUJILLO

C.C. No. 1.018.443.088 de Bogotá D.C.

T.P. No. 264.882 del C.S. de la J.

RV: 11001310300420180008100 || Radicación memorial - Proceso Bancolcres v. Experian

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/07/2020 12:34

Para: Carlos Jairo Bolivar Velasquez <cbolivav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (331 KB)

2020.07.13 Memorial Bancolcres v. Experian.pdf; Impulso procesal - Recurso contra negación levantamiento medidas cautelares || Rad. 11001310300420180008100 Banco Colombiano de Datos e Informaciones Administradas para Garantizar Créditos Vs. Experian Colombia ;

De: Adolfo Gómez <adolfo.gomez@garrigues.com>

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 11:23 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alejandro Acevedo <alejandro.acevedo@garrigues.com>; Miguel Cortés <miguel.cortes@garrigues.com>; infobancolcres@gmail.com <infobancolcres@gmail.com>

Asunto: 11001310300420180008100 || Radicación memorial - Proceso Bancolcres v. Experian

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Radicado: 11001310300420180008100

Demandante: Banco Colombiano de Datos e Informaciones Administradas para Garantizar Créditos S.A.S.

Demandado: Experian Colombia S.A.

Asunto: *Reenvío del memorial de impulso procesal del 5 de junio de 2020 & solicitud de trámite del mismo*

En mi calidad de apoderado especial de Experian Colombia S.A., conforme a lo señalado en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, remito el memorial adjunto junto con sus anexos.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, remito copia de este correo al apoderado del demandante, a la dirección electrónica señalada en la demanda.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, solicitamos se prescinda del traslado por secretaría a este recurso, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío de este mensaje.

Agradezco confirmar la recepción del presente correo.

Atentamente,

Adolfo Enrique Gómez Trujillo

GARRIGUES

☎ +57 1 326 69 99

📠 +57 1 326 69 70

✉ Av. Calle 92 No. 11-51 – Bogotá D.C. (Colombia)

www.garrigues.com

Información a representantes de clientes y proveedores: Garrigues Colombia SAS, sociedad domiciliada en Calle 92 # No 11-51 Colombia con NIT: 900609342-4, y teléfono +57 1 3266999 (en adelante, la "Sociedad"), tratará sus datos personales sobre la base del interés legítimo de la Sociedad, con la única finalidad de garantizar el mantenimiento de la relación con la entidad a la que usted representa o en la que trabaja y por el periodo que dure dicha relación. Podrá ejercitar en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición dirigiéndose

469

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA DE TRASLADO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Art 319 de Código General del Proceso, en concordancia con el art 110 de la misma obra, queda a disposición de las partes por el término legal, recuso de reposición presentado por el abogado ALEJANDRO ACEVEDO ESCALLON en su condición de apoderado de EXPIRIAN COLOMBIA SA, Se FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY 24 de SEPTIEMBRE de 2020, A LAS OCHO (8:00 am) DE LA MAÑANA, VENCE el día. 29 de SEPTIMBRE de 2020 A LA HORA DE LAS 5:00 PM

LA SRIA.-


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

CONSULTAR EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO DONDE SE ENCUENTRA TAMBIEN LA FIJACION DE TRASLADO.